**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, **Magdalena Rentería Pérez** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que reforma los artículos 4°, 165 bis y 174, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre mujeres y hombres.**Lo anterior, con sustento en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo cuarto, primer y séptimo párrafos especifica que el Estado debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a la letra dice:

“…*La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.*

*…*

*… Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud*. …”

En este orden de ideas, la Constitución Federal, establece el principio de paridad de salarios, en su artículo 123, apartado A, fracción VII:

“*Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad*”.

De igual forma, México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad de salarios, como el Convenio no. 100 sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina ratificado en 1951, el Convenio no. 111 sobre discriminación en el empleo y ocupación ratificado en 1958, el Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares de 1981, el Convenio sobre la protección de la maternidad de 2000 y por último, el Convenio no. 103 sobre la protección de la maternidad de 1952.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas normas jurídicas y de los Convenios mencionados, mismos en los que México es parte y donde se proclama la igualdad salarial entre mujeres y hombres por un trabajo igual, la realidad es que en el mercado laboral nacional y estatal, no se cumple a cabalidad con esta disposición.

Destaco, que el principio de igualdad de remuneraciones entre mujeres y hombres fue incorporado por primera vez en el Tratado Internacional de Versalles en 1919. Un siglo después la brecha salarial no sólo sigue existiendo, como ya lo mencioné, sino que se ha acentuado a raíz de la pandemia por Covid-19. ONU Mujeres la sitúa en un 16%.

Al paso que vamos, ponerle fin a la inequidad en cuanto a la participación económica y oportunidades requeriría 257 años más, de acuerdo con el Foro Económico Mundial. Esto, a pesar de que países como Islandia, Finlandia, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Namibia y Ruanda, entre otros, estén cerca de lograrlo.

En este punto, es necesario comentar que en México las mujeres representan más de la mitad de la población. Sin embargo, 4 de cada 10 mujeres mayores de 15 años son económicamente activas; en el caso de los hombres, 8 de cada 10 lo son. Esto coloca al país en el lugar 38 de 43 en el Índice de Competitividad Internacional 2021.[[1]](#footnote-1)

La disparidad en salarios tiene origen en los roles de género que atribuyen a las mujeres funciones de la familia, el cuidado las y los hijos, la educación del núcleo familiar, la preparación de alimentación, el cuidado de personas mayores de edad como el principal rol de sus actividades en la sociedad, lo que ha limitado en la mayoría de los casos que tengan oportunidad de crecimiento personal y laboral. Las mujeres invierten en promedio 2.6 veces más tiempo que los hombres en tareas de cuidado no remuneradas, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad.

La emergencia sanitaria mundial que estamos enfrentando, llevó a que en naciones ricas y en desarrollo, las mujeres perdieran más empleo. En México, de las 1.6 millones personas que dejaron de formar parte de la población económicamente activa 84% son mujeres, según cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Conforme a datos de la ya mencionada Encuesta Nacional, para el cierre de agosto de 2021 en nuestro país las mujeres solo ocupan el 29 por ciento de empleos que son remunerados superiores a 21 mil 255 pesos mensuales, es decir tan solo 388 mil 193 mujeres tiene un ingreso mayor a esta cantidad y lo que representa solo el 2 por ciento del mercado laboral en el sector femenino.[[2]](#footnote-2) Para los hombres representa un 71 por ciento de quienes obtienen un ingreso mayor a lo señalado, es decir 939 mil 291.

Como podemos observar, es un margen muy amplio en cuanto a la igualdad de género en el ámbito laboral, pues el 38 por ciento de las mujeres ocupadas se ubican rangos inferiores a los esperados, pues de acuerdo con dichos datos 4 de cada 10 mujeres ganan 4 mil 252 pesos mensuales y que se traduce en una desigualdad salarial y que implica un problema para adquirir la canasta básica pues para esa fecha el costo era de 3 mil 776 pesos. [[3]](#footnote-3)

El panorama cambia a lo largo de la República. Datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dejan ver los extremos geográficos de la situación y lamentablemente dejan a Chihuahua muy mal parado. La brecha salarial por razones de género se estrecha en Quintana Roo, Yucatán, Chiapas, Nayarit y Ciudad de México. Pero se ensancha en Coahuila, Campeche, Chihuahua, Aguascalientes y Durango. Sólo en Veracruz ganan más las mujeres, por una diferencia de 2.4%.

Somos parte de los 5 estados de la República donde la brecha salarial es más perjudicial a las mujeres.

En material laboral, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), estableció que, al cierre de febrero del 2022, en el estado de Chihuahua el salario diario promedio registrado por el género femenino era de 410.60 pesos, mientras que el registrado por el género masculino es de $505.79, es decir, existe una diferencia del 18.82 por ciento.[[4]](#footnote-4) Esto es, por cada 100 pesos que recibe un hombre por su trabajo al mes, una mujer chihuahuense recibe 81.2 pesos.

La desigualdad salarial, no es la única desigualdad que afecta a las mujeres en nuestro Estado, pues también en la población ocupada se les ubica debajo de las estadísticas: las trabajadoras representan el 41 por ciento (con 386 mil 064), mientras que los trabajadores el 59 por ciento (con 546 mil 207).[[5]](#footnote-5)

Así, lo anterior obliga a que las mujeres compongan la mayor parte de la economía informal, 55% de ellas está empleada en la informalidad en comparación con 50% de hombres. Esto, además de perjudicar sus ingresos, implica que no tienen acceso a protección social ni a servicios de salud.

En este orden de ideas, es nuestra responsabilidad lograr mecanismos legales para que en Chihuahua se reduzca el índice de desigualdad salarial, ya que los datos mencionados son contundentes y demuestran, que la brecha de género salarial entre mujeres y hombres es todavía amplia, por ello, la presente Iniciativa plantea consolidar una urgente y debida reforma en materia de derechos laborales y salariales, en concordancia con la reforma integral de igualdad salarial y no discriminación entre mujeres y hombres, aprobada por unanimidad en el Senado de la República, en marzo de 2021, y que ha sido enviado a la Cámara de Diputados a fin de culminar con el debido proceso legislativo.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone:

|  |  |
| --- | --- |
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | |
| TEXTO VIGENTE | **TEXTO PROPUESTO** |
| TITULO II  DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  CAPITULO I  Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.  … | TITULO II  DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  CAPITULO I  Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. **Queda prohibida la desigualdad salarial por razones de género; así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.**  … |
| ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.  … | ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades**, y sujeta al principio de igualdad salarial entre mujeres y hombres en los términos del artículo 123 constitucional y demás leyes aplicables.**  … |
| CAPÍTULO VI  DE LA ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL  ARTICULO 174. El Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo. | CAPÍTULO VI  DE LA ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL  ARTICULO 174. **El Estado en el ámbito de su competencia vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor.**  El Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo. |

La presente propuesta de reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, se base en el principio de progresividad de los derechos humanos; por lo que podemos afirmar que después de lograr la reforma constitucional en materia de paridad entre géneros, la reforma integral de violencia política, la reforma de violencia digital Ley Olimpia, entre otras reformas aprobadas, es viable dar un paso más en pro del reconocimiento efectivo de los derechos humanos de las mujeres, e impulsar la igualdad salarial entre géneros.

Por lo anteriormente expuesto, con el objetivo de frenar y erradicar la actual cultura de discriminación hacia las mujeres, así como avanzar firme y decididamente hacia la igualdad de género y la autonomía de las mujeres chihuahuenses, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforman y adicionan los artículos 4, 165 bis y 174, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. **Queda prohibida la desigualdad salarial por razones de género; así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.**

ARTÍCULO 165 bis. Los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades**, y sujeta**

**al principio de igualdad salarial entre mujeres y hombres en los términos del artículo 123 constitucional y demás leyes aplicables.**

ARTICULO 174. **El Estado en el ámbito de su competencia vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor.**

El Estado reconoce personalidad jurídica a las uniones profesionales que se establezcan y a las agrupaciones que formen los obreros y patronos para la protección de sus respectivos intereses, con las condiciones y requisitos que para el goce de dicha prerrogativa se exijan en la ley correspondiente y en la reglamentaria del trabajo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 12 días de mes de Mayo del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS**

1. Mujeres: sueldos bajos vs grandes resultados, Tecnológico de Monterrey, 8 marzo de 2022, recuperado de: <https://futurociudades.tec.mx/es/mujeres-sueldos-bajos-vs-grandes-resultados> [↑](#footnote-ref-1)
2. Las mujeres ocupan apenas el 29% de los empleos mejor pagados en México, Periódico El Economista, 28 septiembre de 2021, recuperado de: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Las-mujeres-ocupan-apenas-el-29-de-los-empleos-mejor-pagados-enMexico-20210928-0116.html [↑](#footnote-ref-2)
3. [↑](#footnote-ref-3)
4. Feminicidio y brecha salarial, deudas con las mujeres de Chihuahua, El Diario de Chihuahua, 8 de marzo de 2022, recuperado de: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/feminicidio-y-brecha-salarial-deudas-con-las-mujeres-de-chihuahua-20220307-1906080.html> [↑](#footnote-ref-4)
5. En Chihuahua las mujeres ganan hasta 20% menos que los hombres, Yo Ciudadano, 14 de septiembre de 2021, recuperado de: <https://yociudadano.com.mx/noticias/en-chihuahua-las-mujeres-ganan-hasta-20-menos-que-los-hombres/#:~:text=Chihuahua%20est%C3%A1%205%20puntos%20porcentuales,traduce%2060.31%20pesos%20menos%20ingreso>. [↑](#footnote-ref-5)